

<http://sajia.pereira.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **31494-2016**
Fecha: 08/07/2016 - 14:42:20
Recibido por: JOSE OIVAR BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Torre A Oficina 502 Teléfono 3147747

Pereira, julio 8 de 2016

Oficio T-1713

Juan Pablo Gallo Maya
Alcalde de Pereira
O quien haga sus veces
La Ciudad

Referencia	Acción de Tutela
Accionante	Alvaro Arenas Holguín
Apoderado	Carlos Arturo Merchán Forero
Accionada	Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal).
Radicación	482-2016

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia.

Por consiguiente, se le concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente hábil al recibo del presente oficio, para que ejerza su derecho de defensa, y además para que se sirva hacer un pronunciamiento pormenorizado, sobre los términos de la acción presentada en su contra.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
Secretario



&



Protección Legal
A B O G A D O S

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO -Reparto-
Pereira

Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Álvaro Arenas Holguin
Accionados : Secretaria de Educación de Pereira

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **ALVARO ARENAS HOLGUIN** persona mayor de edad y vecina de Pereira, según poder que adjunto y acepto, por medio del presente escrito me dirijo a usted para presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**, entidad territorial de creación legal, representada legalmente por el señor alcalde, el secretario de despacho o por quien como tal haga sus veces, con el propósito que se tutelen los derechos fundamentales **DE PETICION** y **DEBIDO PROCESO DERECHO** que han sido vulnerados por las accionadas al no dar respuesta pronta y de fondo a la solicitud radicada el 22 de enero de 2016, derecho que sustento en los siguientes.

HECHOS

1. En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el accionante solicitó el día 22 de enero del 2016 a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y/o el reajuste de la pensión de invalidez, anexando para el efecto todos los documentos requeridos para el efecto.
2. El artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales, serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de la entidad fiduciaria que administre el fondo (Fiduprevisora S.A.), el cual en todo caso debía ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondientemente, a la que encuentre vinculado el docente.
3. A la fecha de presentación de este escrito, han transcurrido más de seis (6) meses de radicada la solicitud, sin que en ese periodo de tiempo se haya notificado al solicitante o al suscrito apoderado, respuesta que ponga fin al requerimiento elevado.

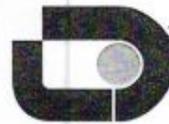
➔ (+57) (6) 324 40 40

✉ Info@proteccionlegalsas.com



Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com



Protección Legal
A B O G A D O S

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y AMENAZADOS

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 23 que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

El artículo citado precedentemente enaltece los principios y valores que estructuran el Estado Social de Derecho, garantizando a los ciudadanos que las peticiones formalmente elevadas a los entes estatales o de carácter privado, sean atendidas de manera pronta, sin evasivas y resolviendo el objeto de la misma, protegiendo al particular del actuar abusivo y caprichoso de las autoridades.

La Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional han establecido que las entidades públicas y privadas no pueden valerse de su propia incuria para restringir u obstaculizar la obtención de la información que en debida forma se les ha requerido, conminándolas a resolver en el menor tiempo posible las peticiones formalmente elevadas.

La Secretaria de Educación Municipal de Pereira como delegataria del Ministerio de Educación frente a controversias suscitadas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ha contado con un término más que prudencial para atender la solicitud incoada, siendo su omisiva, una afrenta contra los derechos fundamentales de petición y debido proceso de mi representado.

Sobre el particular, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-113 de 2013, M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio, dispuso:

“4. Términos para resolver escritos de petición en materia pensional

“Del anterior recuento jurisprudencial queda claro que los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones (...) elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional –incluidas las de reajustes– en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste en un término mayor a los 15 días, situación de la deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con





Protección Legal
A B O G A D O S

fundamento en la aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal;

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001”.

En estas condiciones, si la autoridad o entidad correspondiente desconoce injustificadamente los plazos establecidos por la ley y desarrollado por la jurisprudencia constitucional, vulnera el derecho de petición, convirtiéndose el amparo de tutela en el medio eficaz para protegerlo.”
(Destacado fuera del texto)

Debe advertirse además que, el accionante dotó a la entidad censurada de los medios de convicción necesarios para emitir una respuesta de fondo, siendo inexplicable la mora en la concreción de las obligaciones que tiene como entidad pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo previsto en los artículos 1, 4, 6, 13, 23, 29, 53, 86 y 228 de la Constitución Política; Decreto 2591 de 1991; artículos 13 y siguientes del C.P.A.C.A.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Copia de la petición radicada el día 22 de enero de 2016.

PETICION

Con fundamento en lo brevemente expuesto, ruego al señor(a) Juez Constitucional se tutelen los derechos fundamentales invocados como vulnerados y como consecuencia de ello se ordene a la entidad accionada que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, resuelva de fondo y de manera definitiva a la petición elevada el día 22 de enero de 2016.

MANIFESTACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos y derechos no se ha promovido o presentado otra acción de tutela.

TRÁMITE y COMPETENCIA

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

(+57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com



Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com



Protección Legal
A B O G A D O S

La competencia es suya de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto en mención, por el lugar en donde debe producir efectos la sentencia.

AUTORIZACION

Así mismo, autorizo a:

CRISTIAN DAVID CORTES MERCHAN, mayor de edad domiciliado en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.274.507 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 217.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.991.942 de Dosquebradas y portador del la Tarjeta Profesional No. 195.516 del Consejo Superior de la Judicatura.

ANDRES FELIPE CHALARCA COLORADO, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.487.528 de Belén de Umbria.

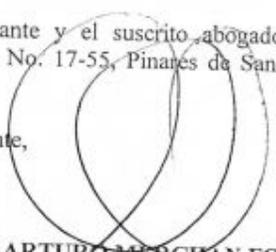
Para retirar los documentos, solicitar copias y para notificarse de las decisiones que se profieran dentro del trámite de la presente acción y del eventual incidente de desacato.

NOTIFICACIONES

La Secretaria de Educación de Pereira en la Carrera 7 No. 18-55, Piso 8 - Palacio Municipal, Pereira.

El accionante y el suscrito abogado las recibiremos en la Avenida Juan B. Gutiérrez, No. 17-55, Pinares de San Martín, Edificio Icono, oficina 508, PBX-3244040.

Atentamente,


CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.105.516 del Socorro (Sder.)
T.P. 75.296 C. S. J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	08 de julio de 2016	Número de radicado:	31494
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1713		
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	55
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

